



Tercero: De acuerdo al proyecto presentado por la empresa, el total de la inversión comprometida para los dos años de concesión asciende a US\$1.390.000 (un millón trescientos noventa mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), considerando los montos de inversión para cada una de las actividades y tiempos de realización que se indican a continuación:

Actividades de Exploración Lfiscar	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic	TOTAL (USD)
Geología & Geoquímica	\$210.000																								\$210.000
Hidrogeología								\$50.000																	\$50.000
Geofísica										\$180.000															\$180.000
Perforación Exploración																	\$850.000								\$850.000
Modelamiento																							\$25.000		\$25.000
Gastos Generales/Control de Proyecto	\$75.000																								\$75.000
Total Inversión Año 1:									\$332.000																\$332.000
Total Inversión Año 2:																	\$1.058.000								\$1.058.000
Total Inversión:																									\$1.390.000

Cuarto: En el evento que la concesionaria optare por una prórroga de la concesión, haciendo uso del derecho establecido en el artículo 36 de la ley N° 19.657, deberá acreditar un avance no inferior al 25% en la materialización de las inversiones proyectadas de acuerdo al programa de trabajo y montos consignados precedentemente.

Quinto: La concesionaria deberá informar al Ministerio de Energía anualmente, en el mes de marzo, y durante toda la vigencia de la concesión, el avance verificado durante el año calendario precedente en la ejecución del proyecto comprometido mediante informes escritos, acompañando la documentación que acredite las inversiones realizadas. La concesionaria podrá, asimismo, entregar los informes adicionales que estime conveniente en periodos distintos al indicado.

Sexto: La realización de trabajos de exploración geotérmica al interior del predio fiscal referido en el considerando 12 del presente decreto, en cuanto a fechas y trabajos específicos a desarrollar, como también del personal, material y vehículos involucrados en los trabajos y los correspondientes flujos de tránsito, deberá efectuarse previa coordinación de la empresa concesionaria con la Primera División del Ejército.

Séptimo: Lo establecido en el presente acto administrativo es sin perjuicio de las autorizaciones medioambientales que debe obtener la concesionaria en virtud de la legislación vigente.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Sergio del Campo F., Subsecretario de Energía.

OTORGA CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA SOBRE EL ÁREA DENOMINADA "SAN ALBERTO II", UBICADA EN LA COMUNA DE SAN PEDRO DE ATACAMA, PROVINCIA DE EL LOA, REGIÓN DE ANTOFAGASTA, A LA EMPRESA TRANSMARK CHILE SpA, EN VIRTUD DE LA LEY N° 19.657

Núm. 16.- Santiago, 27 de enero de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1/19.653 del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al DL N° 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales; en el decreto supremo N° 114, de 2012, del Ministerio de Energía, que aprueba Nuevo Reglamento para la Aplicación de la ley N° 19.657, sobre concesiones de energía geotérmica y deroga decreto N° 32, de 2004, del Ministerio de Minería; en el decreto supremo N° 131, de 26 de diciembre de 2002, del Ministerio de Minería, que faculta al Ministro de Minería, cuyo sucesor legal en materia de concesiones de energía geotérmica es el Ministro de Energía, a firmar "Por orden del Presidente de la República"; en la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica

denominada "San Alberto II", presentada por la empresa Transmark Chile SpA con fecha 29 de agosto de 2012; en el memorando N° 174, de 9 de octubre de 2013, de la División de Energías Renovables del Ministerio de Energía; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República y,

Considerando:

1. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, la empresa Transmark Chile SpA presentó con fecha 29 de agosto de 2012, una solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica sobre el área denominada "San Alberto II", ubicada en la comuna de San Pedro de Atacama, provincia de El Loa, Región de Antofagasta, sobre una superficie total de 15.600 hectáreas, cuyas coordenadas UTM de los vértices limitantes referidas al Datum Provisional Sudamericano La Canoa - 1956, Elipsoide de Referencia Internacional de 1924, Huso 19 Sur, expresadas en metros, son las siguientes:

Vértice	UTM	
	NORTE	ESTE
V1	7.463.000	650.000
V2	7.463.000	656.000
V3	7.437.000	656.000
V4	7.437.000	650.000

2. Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 13 de la ley N° 19.657, la empresa solicitante realizó las publicaciones del extracto de la solicitud de concesión con fecha 15 de septiembre de 2012 en el Diario Oficial, con fechas 11 y 13 de septiembre de 2012 en el diario de circulación nacional "La Tercera", con fechas 12 y 14 de septiembre de 2012 en el diario de circulación regional "El Mercurio de Antofagasta" y con fechas 12, 13 y 14 de septiembre de 2012, se emitieron a través de la radioemisora "Radio Toconao", los mensajes radiales del extracto de la solicitud de concesión, de acuerdo consta en el respectivo certificado acompañado por la solicitante.

3. Que la Subsecretaría de Energía, mediante oficio ordinario N° 1.213, de 2 de octubre de 2012, y oficios ordinarios N°s 1.344, 1.345, 1.346, 1.347, 1.348, 1.349, 1.350 y 1.351, todos de fecha 5 de noviembre de 2012, dirigidos respectivamente al Servicio Nacional de Geología y Minería, Dirección Regional de Aguas de la Región de Antofagasta, Ministerio de Bienes Nacionales, Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, Ministerio de Defensa Nacional, Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, Corporación Nacional Forestal, Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio de Salud, se solicitó evacuar opinión e informe acerca de los posibles conflictos de derechos e intereses existentes en el área solicitada en concesión.

4. Que la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado (Difrol), mediante Of. Público RR.EE. Difrol N° F-1477, de fecha 9 de noviembre de 2012, manifestó su opinión favorable al otorgamiento de la concesión de exploración de energía geotérmica recaída sobre el área denominada "San Alberto II".

5. Que mediante presentación de fecha 21 de noviembre de 2012, la empresa Gasoducto Nor Andino S.A., hizo presente que el área de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "San Alberto II", se superpone parcialmente con el trazado del gasoducto de su propiedad, el cual tiene constituido a su favor una servidumbre con el Fisco de Chile que rola inscrita a fojas 1.002 N° 518, del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta, correspondiente al año 2000.

6. Que mediante oficio ordinario N° 04873, de 22 de noviembre de 2012, el Servicio Nacional de Geología y Minería informó que el área de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "San Alberto II", no se encuentra superpuesta a alguna otra concesión geotérmica otorgada o en trámite; no recae sobre una fuente probable de energía geotérmica, su forma y cabida se ajusta a lo dispuesto en el artículo 7° de la ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, y se encuentra superpuesta a 22 concesiones mineras de exploración.



7. Que mediante oficio ordinario N° 803, de fecha 27 de diciembre de 2012, la Corporación Nacional Forestal informó que existe superposición entre la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada “San Alberto II” y la Unidad del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado denominada Reserva Nacional Los Flamencos.

8. Que mediante oficio ordinario N° 1.044, de fecha 27 de diciembre de 2012, la Dirección Regional de Aguas de la Región de Antofagasta, informó que dentro del área cubierta por la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada “San Alberto II”, no existen derechos de aprovechamiento de aguas constituidos, no existe superposición con áreas de exploración de aguas subterráneas vigentes, existe superposición con un área de exploración en trámite, existe superposición con derechos de aprovechamiento de aguas superficiales, regularizados y susceptibles de ser regularizados, y superposición con zonas de acuíferos que alimentan vegas y bofedales delimitados por dicho Servicio, a saber: Aguas Calientes 2, 3 Aguas, Aguas Calientes 3, La Pacana, Alitar 1, Pujsa Norponiente, Alitar 2, Calachi, Laguna Hedionda, Pujsa Sur, Acamarachi Chica y Acamarachi Grande.

9. Que mediante oficio ordinario Gamb N° 38, de 22 de enero de 2013, el Ministerio de Bienes Nacionales informó que el área sobre la que recae la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada “San Alberto II”, se encuentra inserta en la inscripción global a favor del Fisco que rola a fojas 34 N° 28, del año 1933, del Conservador de Bienes Raíces de El Loa - Calama. Además, se superpone en su totalidad con el área de estudio de demanda Territorial Datura de la comunidad Atacameña de Toconao; se sobrepone a Vegas Protegidas “3 Aguas” y “La Pacana”, con resolución del año 2005, del Ministerio de Obras Públicas; se superpone al humedal protegido “Vegas de Quepiaco”, con decreto supremo del año 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores; se traslapa con los acuíferos protegidos, de 176,34 hectáreas aproximadamente, llamados Aguas Calientes 6, 3 Aguas, Aguas Calientes y La Pacana, según decreto del Ministerio de Obras Públicas de 2006; se sobrepone a los acuíferos protegidos, de 1.074,99 hectáreas aproximadamente, Alitar 1, Alitar 2, Pujsa Norponiente, Pujsa Sur, Calachi, Laguna Hedionda, Acamarachi Chica y Acamarachi Grande, según decreto del año 2003, del Ministerio de Obras Públicas; se traslapa con el Sitio Ramsar “Pujsa”, de 3.564,74 hectáreas aproximadamente, creado por decreto ley del Ministerio de Relaciones Exteriores; se sobrepone a servidumbre judicial del Consejo de Defensa del Estado, de una superficie de 1.443,96 hectáreas; y por último, señala que se cruza con las Ruta 27 CH, Paso Jama, Gasoducto Atacama y Gasoducto Norandino.

10. Que el Ministerio de Defensa Nacional, mediante Oficio Reservado EMCO. DOPE (R) N° 6800/ 2735 / SSE, de 8 de abril de 2013, informó que en relación a la solicitud de concesión denominada “San Alberto II” de titularidad de la empresa Transmark Chile SpA, no existen inconvenientes en aquellas materias atingentes a dicha Cartera de Estado.

11. Que la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, mediante oficio ordinario N° 282, de 23 de mayo de 2013, informó que no hay tierras bajo régimen de propiedad indígena (transferidas), no obstante lo cual aproximadamente el 82,3% del polígono de la solicitud de exploración de energía geotérmica denominada “San Alberto II”, correspondiente a 13.919,34 hectáreas, se encuentra sobre la demanda territorial indígena de la Comunidad Atacameña de Toconao, y que asimismo, se encuentra completamente dentro del Área de Desarrollo Indígena Atacama La Grande, creada mediante decreto supremo N° 70, de 1997, de Mideplan. Por último, agrega que dentro del área referida se identifican tres cerros considerados como ceremoniales por las comunidades indígenas del sector, y que cercano al sector solicitado, hacia el oeste, se encuentran paños de tierras transferidos a la Comunidad Atacameña de Toconao y que son utilizados como campos de pastoreo.

12. Que la División Jurídica del Ministerio de Energía, mediante Memo JUR N° 27, de 20 de marzo de 2013, solicitó a la División de Energías Renovables del mismo ministerio, evacuar informe técnico de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada “San Alberto II”.

13. Que con fecha 9 de octubre de 2013, mediante Memorando N° 174, la División de Energías Renovables del Ministerio de Energía evacuó el informe técnico

solicitado, recomendando otorgar la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada “San Alberto II”, por cuanto presenta un programa de trabajo que se adapta a las necesidades del área solicitada, las actividades incluidas en dicho programa tienen una secuencia lógica y siguen una estructura de costos optimizada que está de acuerdo con las dimensiones del área y costos de mercado, estableciendo claramente los objetivos que se desean lograr y las actividades propuestas.

14. Que el decreto N° 114, de 15 de noviembre de 2012, del Ministerio de Energía, que aprobó el nuevo Reglamento para la aplicación de la ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, reemplazó el Datum de referencia utilizado para la identificación de las coordenadas de las concesiones de energía geotérmica, desde el Datum Provisional Sudamericano La Canoa - 1956, Elipsoide de Referencia Internacional de 1924, Huso 19 Sur, a aquel basado en el Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas (Sirgas), Datum WGS 84, por lo que de acuerdo a lo informado mediante Memorando N° 234, de 23 de diciembre de 2013, por la División de Energías Renovables del Ministerio de Energía, las actuales coordenadas del área de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada “San Alberto II”, son las siguientes:

Vértice	UTM	
	NORTE	ESTE
V1	7.462.626	649.815
V2	7.462.626	655.815
V3	7.436.626	655.815
V4	7.436.626	649.815

Decreto:

Primero: Otórguese a la empresa Transmark Chile SpA, RUT 76.117.691-9, por el plazo de dos años contados desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, la concesión de exploración de energía geotérmica sobre el área denominada “San Alberto II”, ubicada en la comuna de San Pedro de Atacama, provincia de El Loa, Región de Antofagasta, sobre una superficie total de 15.600 hectáreas, cuyas coordenadas UTM de los vértices limitantes referidas al Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas (Sirgas), Datum WGS 84, son las siguientes:

Vértice	UTM	
	NORTE	ESTE
V1	7.462.626	649.815
V2	7.462.626	655.815
V3	7.436.626	655.815
V4	7.436.626	649.815

Segundo: El proyecto de exploración tiene como objetivo desarrollar estudios geológicos, geoquímicos, geofísicos y actividades de exploración directa, con el fin de determinar la existencia de un reservorio geotérmico en el área solicitada, así como su posible extensión y potencial.

Tercero: De acuerdo al proyecto presentado por la empresa, el total de la inversión comprometida para los dos años de concesión asciende a US\$1.395.000 (un millón trescientos noventa y cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), considerando los montos de inversión para cada una de las actividades y tiempos de realización que se indican a continuación:

Actividades de Exploración	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	TOTAL (US\$)				
Geología & Geoquímica													\$170.000												\$170.000				
Hidrogeología													\$115.000													\$115.000			
Geofísica													\$150.000													\$150.000			
Perforación Exploración																										\$890.000			
Modelamiento																										\$70.000			
													Total Inversión Año 1:	\$275.000													Total Inversión Año 2:	\$1.120.000	\$1.395.000

Cuarto: En el evento que la concesionaria optare por una prórroga de la concesión, haciendo uso del derecho establecido en el artículo 36 de la ley N° 19.657, deberá acreditar un avance no inferior al 25% en la materialización de las inversiones proyectadas de acuerdo al programa de trabajo y montos consignados precedentemente.



Quinto: La concesionaria deberá informar al Ministerio de Energía anualmente, en el mes de marzo, y durante toda la vigencia de la concesión, el avance verificado durante el año calendario precedente en la ejecución del proyecto comprometido mediante informes escritos, acompañando la documentación que acredite las inversiones realizadas. La concesionaria podrá, asimismo, entregar los informes adicionales que estime conveniente en periodos distintos al indicado.

Sexto: Lo establecido en el presente acto administrativo es sin perjuicio de las autorizaciones medioambientales que debe obtener la concesionaria en virtud de la legislación vigente.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Sergio del Campo F., Subsecretario de Energía.

OTORGA CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA SOBRE EL ÁREA DENOMINADA "LINZOR", UBICADA EN LA COMUNA DE CALAMA, PROVINCIA DE EL LOA, REGIÓN DE ANTOFAGASTA, A LA EMPRESA TRANSMARK CHILE SpA, EN VIRTUD DE LA LEY N° 19.657

Núm. 17.- Santiago, 27 de enero de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1/19.653 del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al DL N° 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales; en el decreto supremo N° 114, de 2012, del Ministerio de Energía, que aprueba Nuevo Reglamento para la Aplicación de la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica y deroga decreto N° 32, de 2004, del Ministerio de Minería; en el decreto supremo N° 131, de 26 de diciembre de 2002, del Ministerio de Minería, que faculta al Ministro de Minería, cuyo sucesor legal en materia de concesiones de energía geotérmica es el Ministro de Energía, a firmar "Por orden del Presidente de la República"; en la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Linzor", presentada por la empresa Transmark Chile SpA con fecha 26 de marzo de 2013; en el memorando N° 174, de 9 de octubre de 2013, de la División de Energías Renovables del Ministerio de Energía; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, la empresa Transmark Chile SpA presentó con fecha 26 de marzo de 2013, una solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica sobre el área denominada "Linzor", ubicada en la comuna de Calama, provincia de El Loa, Región de Antofagasta, sobre una superficie total de 33.000 hectáreas, cuyas coordenadas UTM de los vértices limitantes referidas al Datum Provisional Sudamericano La Canoa - 1956, Elipsoide de Referencia Internacional de 1924, Huso 19 Sur, expresadas en metros, son las siguientes:

Vértice	UTM	
	NORTE	ESTE
V1	7.543.000	575.000
V2	7.543.000	608.000
V3	7.533.000	608.000
V4	7.533.000	575.000

2. Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 13 de la ley N° 19.657, la empresa solicitante realizó las publicaciones del extracto de la solicitud de concesión

con fecha 15 de abril de 2013 en el Diario Oficial, con fechas 2 y 4 de abril de 2013 en el diario de circulación nacional "La Tercera", con fechas 3 y 5 de abril de 2013 en el diario de circulación regional "El Mercurio de Antofagasta" y con fechas 3, 4 y 5 de abril de 2013, se emitieron a través de la radioemisora "Radio Toconao", los mensajes radiales del extracto de la solicitud de concesión, de acuerdo consta en el respectivo certificado acompañado por la solicitante.

3. Que la Subsecretaría de Energía mediante oficios ordinarios N°s 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472 y 474, todos de fecha 19 de abril de 2013, dirigidos respectivamente al Ministerio de Salud, Corporación Nacional Forestal, Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, Ministerio de Bienes Nacionales, Ministerio de Relaciones Exteriores, Servicio Nacional de Geología y Minería, Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, Ministerio de Defensa Nacional y la Dirección Regional de Aguas de la Región de Antofagasta, se solicitó evacuar opinión e informe acerca de los posibles conflictos de derechos e intereses existentes en el área solicitada en concesión.

4. Que el Ministerio de Salud, mediante oficio ordinario N° B32/1599, de 17 de mayo de 2013, informó que no registra declaraciones de fuentes curativas de aguas termales para el área solicitada en concesión por la empresa Transmark Chile SpA.

5. Que mediante oficio ordinario N° 415, de fecha 17 de mayo de 2013, la Dirección Regional de Aguas de la Región de Antofagasta, informó que dentro del área cubierta por la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Linzor", existen derechos de aprovechamiento de aguas constituidos, existe superposición con áreas de exploración de aguas subterráneas vigentes y con zonas de acuíferos que alimentan vegas y bofedales delimitados mediante resolución DGA N° 87, de 2006, denominadas Topain, Paicato, Paniri, Turi, Huiculunche, Puente del Diablo, Lasana, Chiu-Chiu, Ayquina, Aguas Calientes, Cerro Plomo, Linzor (alto), Chillahuita, Linzor 2 (bajo), Media Quebrada, Río Salado, Escalera, Curte, Agua Dulce, Chica, Caspana, Cablor, Ojo Talicuna y Toconce.

6. Que mediante oficio ordinario N° 477, de 27 de mayo de 2013, la Municipalidad de San Pedro de Atacama, presentó al Ministerio de Energía un escrito de observaciones y reparos en contra de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Linzor".

7. Que la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado (Dofrol), mediante Of. público RR.EE. Difrol N° F-643, de fecha 6 de junio de 2013, manifestó su opinión favorable al otorgamiento de la concesión de exploración de energía geotérmica recaída sobre el área denominada "Linzor".

8. Que mediante oficio ordinario N° 687, de 10 de junio de 2013, la Subsecretaría de Energía, ofició a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo con el objeto de verificar las comunas comprendidas en el área solicitada en la concesión "Linzor". Lo anterior, por cuanto la Municipalidad de San Pedro de Atacama, en su oficio de reclamación referido en el considerando 6 del presente decreto, hizo presente un posible error en la individualización de la comuna indicada por la empresa solicitante.

9. Que mediante oficio ordinario N° 289, de fecha 12 de junio de 2013, la Corporación Nacional Forestal informó que no existe superposición entre la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Linzor" y alguna Unidad del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado.

10. Que mediante oficio Min. Int (Ord) N° 3.793, de 19 de junio de 2013, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señaló que todos los puntos de los vértices de área de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Linzor" se encuentran ubicados dentro de la comuna de Calama, provincia del El Loa.

11. Que mediante oficio ordinario N° 945, de 21 de junio de 2013, el Servicio Nacional de Geología y Minería informó que el área de la solicitud de concesión